

CONSTANCIA: la parte demandada contestó oportunamente la demanda, y la parte demandante descorrió en tiempo las excepciones propuestas. Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, marzo 15 de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija fecha de audiencia
Proceso: Verbal sumario/Permiso salida del país
Demandante: Zulma Lorena Gómez Lara
Demandada: Christopher David Ward
Radicación: 634014089002-2023-00155-00

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Por ahora se tiene previsto llevarla a cabo en forma presencial, en la sala destinada para ello en el primer piso del palacio municipal.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales, las relacionadas en el acápite correspondiente, y que fueran anexadas con la demandar. (PDF 01 del expediente digital). Igualmente deberán considerarse las anexadas con el escrito que se pronunció sobre la respuesta de la demanda (PDF07).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado **Cristopher David Ward**, el día y hora en que tenga lugar la audiencia, y que será formulado por el apoderado de la demandante.

Entrevista con el menor: Se comisiona a la Comisaría de Familia de La Tebaida, Quindío, para que, disponga del personal idóneo a fin de que se practique entrevista al menor, con observancia de la salvaguarda de sus derechos a la intimidad, dignidad y demás derechos fundamentales. Concédasele un término de tres (3) días para que rinda el informe a que haya lugar. La madre del menor, quien actualmente ejerce su custodia, deberá acercarlo oportunamente a la dependencia comisionada para lo de su encargo.

Por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como tales, las relacionadas en el acápite correspondiente, y que fueran anexadas con la contestación a la demanda. (PDF 06 del expediente digital).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante **Zulma Lorena Gómez Lara**, el día y hora en que tenga lugar la audiencia, y que será formulado por el apoderado de la demandada.

Interrogatorio de su propia parte: Se permitirá al abogado el interrogatorio de su cliente **Cristopher David Ward**, con las limitaciones sobre el número de preguntas dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., y bajo la advertencia de que las preguntas podrán ser objetadas directamente por el juez, o por la contraparte, cuando las mismas se consideren insinuentes, impertinentes, inútiles e inconducentes, y que la contraparte podrá ejercer el derecho a contrainterrogar.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como al demandado, seguido de los cuales se surtirá el que cada uno solicitó para su contraparte, y que ya fuera decretado.

Designación de perito. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a la señora JENIFFER ALEXANDRA ROMERO MUÑOZ, quien figura como traductora del idioma inglés. Notifíquese a perito designada, al correo electrónico jeniro95@gmail.com, celulares 3185582690 y 3156879353.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Notificar el presente auto a la Comisaría y a la Personería de este municipio, para que si lo consideran intervengan en la respectiva audiencia.

Finalmente, el abogado **Luis Guillermo Arboleda Martínez**, aproximó un escrito donde anuncia que el señor CHRISTOPHER DAVID WARD, le revocó el poder, y que autoriza la actuación de del colega que lo

reemplace, pero no hay evidencia de que ello haya ocurrido, como si sucedió en proceso similar anterior en el que intervinieron las mismas partes. En consecuencia, por ahora, se requiere al demandado, para que informe al despacho si es cierto o no, lo de la revocatoria del poder mencionada por el Dr. Arboleda Martínez, y en caso afirmativo informe aporte el poder de quien deba aquí representarlo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
19 DE MARZO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e229507f773903dfeadaf59a8f7b86af93da20120b3ec69f994b0fde50ed87a6**
Documento generado en 18/03/2024 09:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>